



G. L. Núm. 2996XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual indica que son una aplicación de delivery a través de la cual se venden productos de terceros, dígame restaurantes y comercios afiliados, los cuales son procesados a través de tarjetas de créditos por las compañías de adquirencia, dichas compañías en cumplimiento con la Norma 08-04¹, les aplican la retención del 2% del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) al total de las transacciones efectuadas a través de su plataforma, por lo que, las ventas que reportan las compañías de adquirencias no son ventas de XXX, sino de restaurantes y comercios afiliados y actualmente no tienen mecanismos para retenerle ese 2% a los comercios afiliados, que son los reales dueños de esas ventas y dada la situación, XXX está asumiendo esa retención como costo no deducible, por todo lo anterior consulta:

1. ¿Cómo puede XXXX, trasladar esa retención al comercio que vende sus productos en la aplicación y no tener que asumirlo?
2. ¿Puede XXX hacer deducible ese costo asumido de esas retenciones?

Esta Dirección General le informa que, no existen mecanismos establecidos a los fines de trasladar dicha retención a un tercero, y en vista de que es a través de la plataforma de XXX, que se realiza y se gestiona la totalidad de la operación de compra y pago de los productos, las compañías de adquirencias, en el presente caso XXX están en la obligación de fungir como agente de retención del citado impuesto, en cumplimiento con la Norma General Núm. 08-04, por lo cual no es posible trasladar dicha retención.

Asimismo, le indicamos que dichas retenciones no son deducibles al amparo del artículo 287 del Código Tributario, sino que las mismas constituyen un pago a cuenta para el proveedor del servicio, en este caso XXX, y puede ser considerada en la declaración jurada del referido impuesto, dentro del período siempre que efectivamente la retención haya sido ingresada a esta Institución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma General Núm. 02-05².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Retención de ITBIS, de fecha 03 de noviembre de 2004.

² Sobre Agentes de Retención del ITBIS, de fecha 17 de enero del 2005.

